

**CONSTANCIA:** A la señora juez, que existen respuestas de bancos; El demandado **JUAN SEBASTIÁN GEORGE VÁSQUEZ** fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 22 de julio del año 2023. La notificación quedó surtida el día 26 de julio de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda o excepcionar le corrió durante los días 27, 28, 31 julio 01 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de agosto de 2023. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 29 y 30 de julio 03 04 de agosto 2023.

El Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia devuelve las diligencias para notificar al demandado por el motivo "SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL DEMANDADO FUE NOTIFICADO POR EL CORREO ELECTRÓNICO CON FORME A LA LEY 2213 DE 2022.

Manizales, 31 de agosto de 2023.

**MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>1272</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN SEBASTIÁN GEORGE VÁSQUEZ</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>170014003007-2023-00350-00</b>

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Se agrega el expediente la devolución del Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia por el motivo "SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL DEMANDADO FUE NOTIFICADO POR EL CORREO ELECTRÓNICO CON FORME A LA LEY 2213 DE 2022", para los fines pertinentes.

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del ejecutante, por las sumas allí indicadas.,

Por auto del 09 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

“a) \$14.205.691., como capital representado en el documento acercado como base de la demanda. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta su total cancelación”.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica, el día 22 de julio de 2023 a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

## CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la parte ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, lo que se hará a por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

**Segundo: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados si a ello hubiere lugar, hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** **DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**Notifíquese,**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><b>No. 131 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b></p> <p><b>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO</b> Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Tamayo Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668bb35541152dc0b06211d88b55a68ccd7b6e392fb09d2310963a3a3e4e54c5**

Documento generado en 31/08/2023 03:32:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**